

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 3.085/16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

EXTRACTO: S/ APORTES IRREVOCABLES –AGUAS DEL COLORADO SAPEM-

DICTAMEN ALG N° **189/16**

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor a los fines de analizar desde el punto estrictamente jurídico el proyecto de Decreto –obrante a fs. 82/85- por el cual se propicia suscribir “... en TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (3.898.646) acciones ordinarias Clase “B” nominativas no endosables de la empresa “AGUAS DEL COLORADO SAPEM”, con derecho a un voto...” e integrar “...el saldo resultante por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 3.898.646)...” (artículo 1°).

En cuanto al marco normativo en el que se encuadra el actual acto proyectado –Ley Provincial N° 2.223 de Creación de Aguas del Colorado S.A.P.E.M. y Ley N° 3 de Contabilidad y Organización de Contaduría General y Tesorería General de la Provincia- fue debidamente desarrollado en el Dictamen N° 35/16 de esta Asesoría, obrante a fs. 16/23, por lo que –brevitatis causae- allí remito, encontrándose la suscripción de acciones ordinarias de clase “B” que se propugna y, su consecuente integración, de acuerdo a lo establecido en el orden legal vigente.

En este sentido, solo es pertinente recordar que el capital social Aguas del Colorado SAPEM puede incrementarse, mediante Asamblea Ordinaria, hasta la suma de pesos setenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil (\$ 75.650.000) -sin necesidad de





EXPEDIENTE N°: 3.085/16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

EXTRACTO: S/ APORTES IRREVOCABLES –AGUAS DEL COLORADO SAPEM-

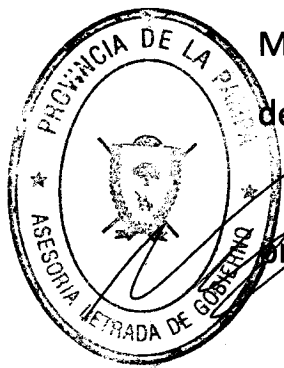
DICTAMEN ALG N° 189/16.

modificar su Estatuto- en virtud de lo prescripto por el artículo 17 del Decreto N° 1.467/06 –que aprueba el Estatuto de la Sociedad, en el que se encuentra prescripta dicha disposición-, el que tiene su fundamento – finalmente- en el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Actualmente, según consta en el Acta de Asamblea N° 22 y su rectificatoria, que rola a fs. 74/77, se ha aumentado el capital social de la empresa en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), lo que elevó su total a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$35.130.000).

En función de ello, la mentada Asamblea General procedió a aprobar el aumento de capital correspondiente al Aporte Irrevocable efectuado por la Provincia de La Pampa de PESOS DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000), incrementando el capital suscrito de la clase de acciones ordinarias "A" en PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) y el capital suscrito de la clase de acciones ordinarias "C" en PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) como así el incremento en el capital suscrito por las acciones de clase "B" a los efectos de mantener la proporcionalidad que marca la Ley N° 2.223, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), representativas de CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones ordinarias Clase "B" de Valor Nominal de PESOS UNO (\$1,00).

Por esa razón y a los efectos de mantener la proporcionalidad prevista en el artículo 5° de la Ley N° 2.223 se vuelve





EXPEDIENTE N°: 3.085/16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

EXTRACTO: S/ APORTES IRREVOCABLES –AGUAS DEL COLORADO SAPEM-

DICTAMEN ALG N° ~~189/16~~

necesario en esta oportunidad suscribir e integrar en su totalidad el aumento en el Capital Social acordado en el Acta N° 22, particularmente el correspondiente a la clase de acciones "B", respetando el derecho a acrecer de los demás accionistas que lo componen (Municipalidades y Comisiones de Fomento) y siendo que la Provincia de La Pampa es titular del NOVENTA Y SIETE CON CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (97,4166 %) del total del mentado tipo de acciones –ordinarias Clase "B"-, correspondería suscribir TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (3.896.663) acciones ordinarias Clase "B" nominativas no endosables, con derecho a un voto, e integrar el saldo resultante por el importe de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.896.663) en consideración a su valor nominal, PESO UNO (\$1) cada una.

De acuerdo a lo que surge del Acta de Asamblea Especial Extraordinaria N° 23, que rola a fs. 78/79, las Municipalidades de Anguil y Caleufú no han hecho uso de su derecho a acrecer, por lo que, en consideración a las facultades que establece el inciso b), del artículo 5°, de la Ley Provincial N° 2.223, podría el Estado Provincial suscribir adicionalmente MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1.983) acciones ordinarias Clase "B" nominativas no endosables, con derecho a un voto e integrar el saldo resultante por la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.983), lo que así manifestó en el Acta





EXPEDIENTE N°: 3.085/16.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

EXTRACTO: S/ APORTES IRREVOCABLES –AGUAS DEL COLORADO SAPEM-

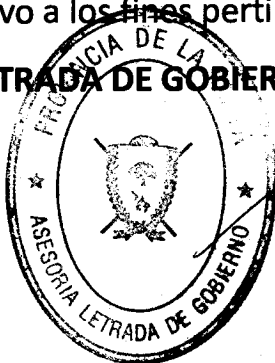
DICTAMEN ALG N° 189/16

de Asamblea Especial Extraordinaria N° 23, el representante del Estado Provincial.

Por todo ello, como lo indica el acto administrativo proyectado "... corresponde suscribir un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (3.898.646) acciones ordinarias Clase "B" nominativas no endosables, con derecho a un voto e integrar el saldo resultante por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$3.898.646)...", facultándose -conforme lo establece el ordenamiento legal- al Poder Ejecutivo para "...realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de posibilitar la suscripción e integración del capital social...".

En virtud de lo expuesto, examinadas las presentes actuaciones, en el marco las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, es dable destacar que no existen reparos de orden legal al acto administrativo que se propicia, el que -previo las intervenciones legales que correspondan y efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.)- se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 AGO 2016



Dr. Nicolás A. GONZÁLEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno